

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11749** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 961/1991, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 961/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1989 y de 15 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 9 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de julio de 1989 y 15 de octubre de 1990, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11750** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 263/1988, promovido por «Piq, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 263/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Piq, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1986 y 28 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Piq, Sociedad Anónima» (Productos Industriales Químicos), contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1986, que concede la inscripción de la marca número 1.100.874, consta gráfico Isla, a favor de la Entidad «Productos Químicos Isla, Sociedad Anónima», en anagrama «Piq, Sociedad Anónima», y la de 28 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, por lo que no procede la estimación de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11751** RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de los deportes, campos de juego y otros equipos de recreo.

Vista la petición documentada de 17 de marzo de 1993, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los deportes, campos de juego y otros equipos de recreo; Vista el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los deportes, campos de juego y otros equipos de recreo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11752** ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 578/1990, interpuesto por don Arturo Castro Gulín y don Germán Chouciño Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 19 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 578/1990, promovido por don Arturo Castro Gulín y don Germán Chouciño Rodríguez, sobre sanción por infracción administrativa en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Arturo Castro Gulín y don Germán Chouciño Rodríguez contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 14 de septiembre de 1989 desestimatoria de recurso de alzada contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 11 de octubre de 1988, sancionadora de infracción en materia de pesca, y en consecuencia debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, por no haberse producido prescripción de la en su caso infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11753** *ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 61/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 315/1982, interpuesto por doña María del Carmen Gómez-Bravo Bermejo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1988, por la entonces Audiencia Territorial de Madrid, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 315/1982, interpuesto por doña María del Carmen Gómez-Bravo Bermejo, sobre sanción en virtud de expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Gómez-Bravo Bermejo contra las Resoluciones de la Presidencia del IRYDA de 23 de enero de 1981, recurso que se amplió a la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de mayo de 1982, a la Resolución de la Presidencia del IRYDA de 15 de junio de 1982 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de abril de 1982, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones citadas por ser ajustadas a derecho; con expresa imposición a la recurrente de las costas del recurso.»

Habiéndose interpuesto recurso de revisión por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de noviembre de 1989 dicto sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos improcedente el recurso de revisión interpuesto por doña María del Carmen Gómez-Bravo Bermejo contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dictada el día 28 de abril de 1988 en el recurso 315/1982. Con imposición de las costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**11754** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.864, interpuesto por don Luis y don Carlos Briones Tamayo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo 48.864, interpuesto por don Luis y don Carlos Briones Tamayo, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Gumiel del Mercado (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granda Molero, en representación de don Luis y don Carlos Briones Tamayo, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**11755** *ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.792/1987, interpuesto por don Rogelio Pla García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 2.792/1987, promovido por don Rogelio Pla García, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Pla García contra la resolución presunta de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que no le incluyó en la Escala a extinguir de Guardas Rurales y contra la de 19 de septiembre de 1986 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**11756** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 1.402/1989, interpuesto por don José Canosa Senlle.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 30 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.402/1989, promovido por don José Canosa Senlle, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Tovar Blanco-Rajoy contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de septiembre de 1989 que desestimó el recurso de alzada contra Resolución del Comandante Militar de Marina de La Coruña de 9 de mayo de 1989 que sancionó al recurrente, por la comisión de dos faltas leves, al abono de sendas multas de 40.000 pesetas cada una, sin decomiso; las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11757** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 74/1991-03, interpuesto por la Entidad «Galgoi, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 74/1991-03, promovido por la Entidad «Galgoi, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la mercantil «Galgoi, Sociedad Anónima», contra las reso-